

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandada, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer

Bucaramanga, 12 de mayo de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

---

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

1. En atención al poder allegado a través de correo electrónico el 11 de mayo 2022, se reconoce personería para actuar en el presente proceso al abogado ALENT ENRIQUE TRUJILLO ESMERAL, como apoderado de la parte demandada la sociedad FRUTOS Y VERDURAS DE MI PAIS S.A.S. y ANDRES LEONARDO MORENO RANGEL, en los términos y para efectos del poder conferido.

2. Adicionalmente y toda vez que los demandados la sociedad FRUTOS Y VERDURAS DE MI PAIS S.A.S. y ANDRES LEONARDO MORENO RANGEL constituyeron apoderado judicial, acorde con lo estipulado en el inciso 2 del art. 301 del C. G. del P. entiéndanse notificados por conducta concluyente del mandamiento de pago del 29 de abril del 2022, desde la notificación del presente auto que reconoce personería.

3. Se les recuerda a los actores del proceso que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

4. Se **REQUIERE** a las partes para que se sirvan informar al despacho si con estas actuaciones se alcanzó una fórmula de arreglo para dirimir la controversia y dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago de las obligaciones.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 010**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7e53d3b90fc7c58c81d9fc1019335bdf9d5a694fd7a84cd109f720d51b58b4**

Documento generado en 12/05/2022 09:15:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**